

Normas de Convivencia y Plan de Protección y Seguridad de Menores de la Asociación Cultural Enalba

I. Introducción

1. La Asociación Cultural Enalba es una Asociación de Gijón creada y promovida por padres y madres de familia ilusionados por sacar el máximo rendimiento educativo al tiempo libre de sus hijas con la finalidad de contribuir a la formación integral de la persona. Así, todas las actividades extraescolares – deportivas, culturales, creativas y artísticas – que se desarrollan en esta Asociación buscan potenciar en cada niña competencias básicas como la comunicación lingüística, el conocimiento o la interacción con el mundo físico, social y ciudadano, cultural y artístico, y la autonomía e iniciativa personal.
2. Con objeto de garantizar la convivencia adecuada y la protección y seguridad entre todas las personas que se integran en el funcionamiento y actividades de la Asociación Cultural Enalba, la Junta Directiva de la Asociación procede a establecer unas Normas internas de convivencia para el mejor cumplimiento de la finalidad de la Asociación, con el objeto de mejorar las relaciones interpersonales, el desarrollo de la convivencia y el tratamiento de posibles conflictos en la Asociación. Sus contenidos, por tanto, apuntan a la necesidad de fomentar el nivel de participación y un mayor grado de compromiso en la resolución de los posibles conflictos que plantea la convivencia y una cultura que facilite el encuentro y la participación de todos, especialmente de las asociadas.
3. Un elemento clave para la mejora de la convivencia y la prevención tanto de conflictos como de la exclusión o rechazo, es la colaboración de todos, y, por tanto, es esencial el compromiso de las asociadas y de sus familias, de las monitoras y profesoras y de quienes participan en la promoción, diseño y desarrollo de las actividades de la Asociación. De esta forma se fomentará la calidad de la interacción, el diálogo y la cooperación entre todos, proporcionando a las asociadas la posibilidad de manejar técnicas que les permitirán descubrir e interiorizar que la diferencia es un valor y una fuente de enriquecimiento mutuo, y que, por tanto, les enseñarán a descubrir los valores del otro como alguien con quien se puede colaborar, compartir y complementarse.
4. Estas Normas internas de convivencia tiene como referentes inspiradores:
 - 4.1. La Convención de Derechos del Niño, de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, (ratificada por España el 30 de noviembre de 1990).
 - 4.2. La Carta Europea de los Derechos del Niño de 1992, (aprobada por el Parlamento Europeo mediante Resolución A 3-0172/92, DOCE nº C241, de 21 de septiembre de 1992).
 - 4.3. La Constitución Española de 28 de diciembre de 1978.
 - 4.4. El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias aprobado por Ley Orgánica 4/1983 de 25 de febrero, con su reforma aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre.
 - 4.5. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor,
 - 4.6. La Ley 14/2002 de promoción, atención y protección de la Infancia del Principado de Asturias (25 de julio de 2002).
 - 4.7. El Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril (GDPR), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos (LOPDGDD).

5. El responsable de supervisión de las Normas de Convivencia y del Plan de Protección y Seguridad de Menores de la Asociación Cultural Enalba será un miembro de la Junta de Directiva de la Asociación y/o un miembro del Comité de Gestión.
6. Se establece que cualquiera que haya presenciado un hecho que afecte a las Normas de Convivencia tiene obligación de formular una queja al responsable de supervisión indicado.
7. Los padres o tutores de las asociadas y el personal que trabaje con ellas deberán firmar la declaración de conocimiento y aceptación a los Estatutos, Normas de Convivencia y Plan de Protección de Seguridad de Menores de la Asociación Cultural Enalba.

II. Orientaciones de trato con las asociadas y sus familias.

1. La Asociación Cultural Enalba declara su compromiso con la formación integral de las asociadas y de todas las personas que participan en sus actividades; sin limitarse sólo a su diseño y contenido, sino atendiendo también el estilo en el que se desarrollan estas actividades.
2. La Asociación Cultural Enalba propone como uno de sus objetivos principales enseñar a convivir a todas las personas, fomentando la convivencia y el respeto a las diferencias individuales, sin que ninguna persona pueda ser discriminada por ningún motivo. Al favorecer la igualdad real entre todas, se previenen actitudes y situaciones de rechazo, y se garantiza el libre desarrollo de la personalidad de las asociadas, en el marco del respeto a los principios constitucionales, autonómicos y estatutarios de la Asociación.
3. Para la consecución de sus objetivos formativos, la Asociación contará siempre con los padres de las asociadas, agradeciendo su implicación en las actividades de la Asociación y colaborando de cerca con ellos en su papel de primeros educadores de sus hijas. Por eso, todas las monitoras cuidarán con diligencia la comunicación con las familias de las asociadas. En este sentido, se subraya que la comunicación será siempre con el matrimonio; evitando tratar de las cuestiones relativas a las asociadas sólo con el padre o sólo con la madre. Además, la prudencia aconseja evitar las comunicaciones directas con padres desde los teléfonos móviles personales de las monitoras: es preferible utilizar, en defecto de una comunicación personal directa, el teléfono general de la Asociación.
4. La Asociación observará –a todos los efectos- lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril (GDPR), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD) de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativas de desarrollo, así como los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de estos datos por parte de los padres o tutores de las asociadas. En este sentido, las personas que trabajen de forma remunerada o con carácter de voluntariado para la Asociación, deberán firmar compromiso de confidencialidad y tratamiento de datos.
5. Se protegerá a las asociadas de la exhibición de símbolos o emblemas, y de la realización de actos que inciten a la violencia o que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos. Se promoverán actividades solidarias y que fomenten actitudes de convivencia pacífica y de respeto a los derechos humanos, así como una correcta convivencia en libertad responsable.

6. Se evitará el consumo de drogas, alcohol, tabaco y otras sustancias nocivas para la salud. De igual manera, se respetarán las recomendaciones dadas por las autoridades sanitarias en lo referente a los hábitos alimenticios saludables para los menores.
7. Las monitoras, evitarán cualquier actuación que pudiera percibirse como favoritismo o arbitrariedad hacia una familia o asociada. Nunca –sin excepción- las monitoras aceptarán regalos personales de las familias de las asociadas.
8. Se contará siempre con la autorización de los padres para la obtención y uso de fotografías o grabaciones de las asociadas, con el fin de disponer de material para revistas, folletos, web y otros medios audiovisuales.
9. Se procurará acostumar a las asociadas a respetarse y evitar el contacto físico, peleas, insultos o cualquier otra actuación que pueda llevar a alguna a sentirse maltratada, aunque se presenten como bromas. Se dará una respuesta inmediata en el caso de intimidación, acoso o maltrato entre iguales (bien sea físico o psíquico; oral, escrito, gestual o ciber-bullying).
10. Se evitará el uso de tabletas, videojuegos, teléfonos móviles, uso de internet y redes sociales, salvo para la realización de estudio, en lugares señalados y con presencia de adultos. Se educará a las asociadas en el uso correcto del ocio y tiempo libre, y en lo referente a este apartado, a un adecuado uso de TICs, Internet y redes sociales.
11. Las actividades al aire libre constituyen una oportunidad para que las asociadas y quienes participan de las actividades de la Asociación se familiaricen con la naturaleza y se formen en el respeto y valoración de los espacios naturales y el medio ambiente.
 - 11.1 La Asociación cuenta con una póliza de seguros que cubrirá las posibles eventualidades y la responsabilidad civil que pueda derivarse tanto en las actividades que se desarrollen en la sede de la Asociación como en aquellas que se realicen fuera de ella. Además, tendrá organizada la resolución de aquellas situaciones que requieran atención médica.
 - 11.2 Se contará siempre con la autorización de los padres para la realización de las mismas.
 - 11.3 Se observarán las normas dispuestas por las autoridades en lo referente a las acampadas y las monitoras contarán con las titulaciones requeridas en cada caso (monitora de tiempo libre, directora de campamento, etc.).
 - 11.4 Las chicas duermen en dormitorios (o tiendas) individuales o de tres plazas o más, siempre independientes de las habitaciones (o tiendas) de las monitoras. Si se trata de una actividad que también atiende el capellán, este ocupa siempre un dormitorio aparte.
 - 11.5 En las actividades deportivas se evitarán las prácticas que entrañen un riesgo superior al ordinario de la práctica deportiva concreta expresamente reseñados en los folletos y en la web de la Asociación. Además, se cuidará que las monitoras tengan las titulaciones adecuadas.
 - 11.6 La Asociación velará por la seguridad vial y seleccionará a las personas que conduzcan vehículos que se utilicen para el transporte de las asociadas. Por otra parte, un adulto no irá a solas con una menor –menos aún en un viaje largo-, salvo que tenga consentimiento explícito de los padres y, de modo excepcional por causas de fuerza mayor. En el caso de estancias en otros países habrá de tenerse en cuenta que en algunos lugares esta circunstancia no se dará nunca por las costumbres o legislaciones locales.

12. En el caso de las asociadas y sus familias, las monitoras tendrán en cuenta las siguientes buenas prácticas encaminadas a garantizar el respeto debido a las personas y la adecuada convivencia entre menores y adultos:
 - 12.1 En las actividades que se organicen, una persona adulta no se quedará nunca a solas con una menor en un sitio aislado.
 - 12.2 Si la sede de la Asociación Cultural tiene la residencia aneja, las asociadas nunca accederán a la zona de habitaciones personales de las monitoras.
 - 12.3 Se evitará que coincidan asociadas y personas adultas en los vestuarios. También, que coincidan asociadas pequeñas y mayores. Se educará a las asociadas en el sentido del pudor como muestra de respeto a las demás.
 - 12.4 Se evitarán, asimismo, manifestaciones inapropiadas de afecto por parte de las monitoras y de las asociadas.
 - 12.5 Cuando el capellán atiende espiritualmente una actividad, lo hace en un lugar abierto o bien en un confesionario con rejilla o salita con puerta de cristal, de modo que desde fuera se vea el interior de la habitación.
 - 12.6 Cuando las monitoras hablen a solas con una asociada, deberán situarse preferiblemente en un lugar a la vista de las demás. En el caso de que se tenga que utilizar una sala, ésta deberá de tener una puerta de cristal o si no la hay, dejarán la puerta abierta.
13. Deben de conocer estas normas de convivencia todas las personas que colaboran en las actividades de la Asociación (miembros de la Junta Directiva, monitoras, profesoras, entrenadoras de los equipos deportivos, capellanes, etc.) y habrán de atenerse a ellas en su actuación ordinaria. Las asociadas deberán ser informadas de las normas de convivencia.
14. Si se tuviera conocimiento de alguna información que pudiera significar un posible acoso, abuso o maltrato a una asociada, se actuará con celeridad, prudencia y claridad; siguiendo el procedimiento o protocolo de actuación previsto para estos casos.

III. Procedimiento de actuación en caso de incidencias con menores.

1. Notificación de sospechas o quejas de maltrato o abuso

- 1.1. Si una asociada informa a una monitora o directivo de la Asociación sobre una situación de maltrato o abuso sufrido por ella y cometido por cualquier miembro de la Asociación (personal u otras asociadas), deberá proceder a escucharlo con detenimiento, a preguntar por los hechos sin entrar en detalles innecesarios y de inmediato, a comunicarlo a la Directora Técnica. No deberá hacerse ninguna promesa de confidencialidad al informante, indicándole que se pondrán en conocimiento de al menos, el Presidente de la Junta Directiva y la Directora Técnica, para iniciar el procedimiento y poder tomar las medidas adecuadas.
- 1.2. Se aconseja que dicha conversación se lleve a cabo en presencia de dos personas (monitoras y/o Directora) y que elaboren un breve resumen al acabar la conversación, tras la recogida de datos, para informar del modo más concreto posible. Es importante que recojan los hechos con la mayor exactitud posible, distinguiendo lo sucedido y su interpretación de conformidad con el modelo proporcionado por la Asociación.

1.3. También se informará inmediatamente al Presidente de la Junta de la Asociación en el caso de que sean los padres de las asociadas u otras asociadas las que se quejen de otra asociada o de una monitora.
El presidente será el encargado de abrir el expediente.

1.4. La misma obligación recae sobre la monitora que presencie los hechos.

2. Acciones posteriores a la notificación de maltrato o abuso

2.1. La Directora Técnica de la Asociación Cultural informará al Presidente de la Junta Directiva. Esta comunicación será preceptiva siempre. A partir de ese momento, el responsable de la instrucción del caso es el Presidente de la Junta Directiva o el miembro de ésta en quién se haya delegado para estos asuntos. Será ayudado por la Directora Técnica.

2.2. Con esta comunicación, dará comienzo una investigación interna con objeto de esclarecer los hechos y tomar medidas oportunas. Los hechos manifestados y los distintos resultados de la investigación se irán recogiendo por escrito en un expediente interno. Es básico el principio de confidencialidad, de modo que sólo tendrán acceso a la investigación el Presidente de la Junta Directiva y la Directora Técnica de la Asociación o miembros en que se delegue.

2.3. La investigación deberá llevarse a cabo de forma urgente, por lo que se pondrán todos los medios para tener la información necesaria lo antes posible. Se calificará inicialmente los hechos teniendo en cuenta si inicialmente la acción denunciada tiene un grado de gravedad leve, medio o importante, si existen indicios o no de realidad de los hechos denunciados y si se refieren a posibles abusos físicos, sexuales, emocionales, debido a negligencias u a otras posibles causas.

2.4. Desde el momento en que comience la investigación, se evitará que la persona presuntamente agresora y la menor tengan contacto o compartan espacios. Por ello, se tomarán las oportunas medidas para evitar que los hechos –de ser ciertos– pudieran volver a repetirse. Quedará a juicio del Presidente si, por la gravedad de los hechos manifestados, conviene suspender temporalmente de sus funciones a la presunta agresora, o incluso ordenarle que se aleje de las instalaciones. Igualmente, quedará a juicio del Presidente la adopción de otras posibles medidas o denuncia de las actuaciones ante la autoridad competente, en atención a la posible gravedad de los hechos.

2.5. El Presidente se pondrá en contacto inmediatamente con los padres o tutores de la menor para informar sobre los hechos relatados por la asociada y actuar desde el primer momento de acuerdo con ellos. Si las hubiera, también habría que ponerse en contacto en la mayor brevedad con las familias de las menores que hayan sido testigos del supuesto abuso o agresión. Si se estima oportuno, se podrán tener otras entrevistas para completar la investigación (otras asociadas, monitoras y personal de la Asociación, padres de asociadas).

2.6. En el caso de que la persona agresora sea una asociada, la encargada de la investigación se reunirá urgentemente con sus padres para informarles de la situación y acto seguido se pedirá a la asociada que, delante de sus padres, ofrezca una explicación de los hechos ocurridos.

- 2.7. En el caso de que la presunta agresora sea una persona de las que colaboran activamente en las actividades de la Asociación (monitora, directivo, padre, profesora, entrenadora, etc.), la encargada de la investigación recabará de la persona denunciada la explicación por escrito de los hechos con el mayor detalle posible. Este testimonio se incorporará, debidamente protocolizado con fecha y firma, al expediente abierto. A tal efecto, se ofrecerá al implicado tanto la asistencia de otras personas como asesoramiento legal.
- 2.8. Se hará todo lo posible por proteger la intimidad, el honor y la imagen de las personas contra las que se haya realizado una queja o denuncia, mientras no se demuestren los motivos de la acusación. Igualmente, en relación con la persona que ha formulado la denuncia. En todo caso, las declaraciones de cualquiera de las partes que participen en el expediente se trasladarán por escrito debidamente firmado por ambas partes y se procederán a su archivo, junto con aquella documentación, cualquiera que fuera su clase y/o formato, en un expediente debidamente archivado y custodiado por el Presidente para preservar el secreto del mismo.

3. Resolución del expediente

- 3.1. Finalizada la investigación, el Presidente de la Junta Directiva convocará una sesión extraordinaria de la Junta para informar de los hechos y transmitir las conclusiones de la investigación. Se firmará un acta y se dará por cerrado el expediente interno, que se archivará convenientemente. Se incluirán en dicha acta, al menos los siguientes aspectos:
 - 3.1.1. La denuncia formulada con la recopilación de datos de conformidad con el documento presentado.
 - 3.1.2. La relación de todas las declaraciones y documentación sobrante del expediente.
 - 3.1.3. La constatación de los hechos probados.
 - 3.1.4. Las circunstancias atenuantes o agravantes de los hechos en atención a las personas, circunstancias, intencionalidad, antecedentes, etc.
 - 3.1.5. La calificación de la actuación y la gravedad de la misma.
 - 3.1.6. La medida adoptada tras la investigación y las futuras propuestas aprobadas.
 - 3.1.7. Las sanciones.
- 3.2. Si se confirma la veracidad de los hechos relatados, cuando se trate de personal que presta servicios en la Asociación, el implicado será apartado inmediata y definitivamente de sus responsabilidades en la Asociación.
- 3.3. Si la agresora fuera otra asociada y se confirma la veracidad de los hechos, las posibles medidas y sanciones se impondrán teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 3.2, pudiendo llegar a ser expulsada directamente de la Asociación.
- 3.4. Se informará a los padres o tutores de la menor afectada y se pondrá a su disposición toda la información de que se dispone para que ponderen – si lo estiman oportuno- la denuncia ante las autoridades. En cualquier caso, la Asociación colaborará en lo que la familia estime oportuno, sin sustituir a padres o tutores, salvo que la normativa aplicable establezca la obligación de denunciar, aunque ellos no quisieran hacerlo.
- 3.5. En el caso de que se demuestre que la acusación es falsa, a la asociada que la haya formulado se podrán aplicar medidas similares a las anteriormente referidas e imposición de sanciones que se impondrán teniendo en cuenta lo establecido en el

apartado 3.2., pudiendo llegar a ser expulsada directamente de la Asociación. Se hablará con sus padres o tutores para exponer la gravedad del hecho y se fijará el modo de restituir la buena fama de la persona denunciada. Si la denuncia la efectuaron los padres o tutores, o cualquier persona mayor de edad, la persona falsamente acusada –y en su caso la Asociación- valorarán la oportunidad de acudir a los tribunales de justicia.

- 3.6. A resultas de la investigación, la Junta Directiva de la Asociación y su comité directivo revisarán las normas de convivencia y los protocolos de actuación por si es conveniente actualizarlos para poner más medios efectivos que eviten casos similares.

Gijón, 20 diciembre 2020